



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 099

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, DOCE – (12) DE DICIEMBRE DE 2023.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2021-00085- 00	YHON EDINSON MAURICIO MUÑOZ NOREÑA Y OTROS	AUTO SE RECONOCE PERSONERÍA A ESTE ÚLTIMO, PARA ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DE YHON EDINSON MAURICIO RUÍZ NOREÑA.	11/12/2023	No. 10 FOLIO 268
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-00022- 00	JOSE JOAQUIN ROSAS ROJAS	AUTO REPROGRAMA LAS SESIONES DEL 12 Y 13 DE ESTE MES, FIJANDO COMO NUEVA FECHA PARA RECIBIR LAS DECLARACIONES DECRETADAS LOS DÍAS MIÉRCOLES 14 Y JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M., VÍA TELECONFERENCIA.	11/12/2023	No. 7 FOLIO 83
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-000145- 00	ELVIA MARCELA GONZALEZ SALAMANCA	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DEMANDA EXTINCIÓN DE DOMINIO	11/12/2023	No. 2 FOLIO 34-35
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2023-000138- 00	EDGAR BUENAVENTURA MARTINEZ	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DEMANDA EXTINCIÓN DE DOMINIO	11/12/2023	No. 2 FOLIO 134-135
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2019-00090- 00	SIMON GUZMAN GALINDO Y OTROS	AUTO VINCULA COMO AFECTADA A ROSA EMILIA CANO ORDOÑEZ Y SE ORDENA OFICIAR A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO	11/12/2023	No. 13 FOLIO 212

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2021-00085-00
Afectado: Yhon Edinson Mauricio Muñoz Noreña
Legislación: Ley 1849 de 2017

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a la sustitución del poder realizada y presentada por JAIME ÁLVAREZ GUZMÁN al profesional RICHARD MAURICIO GIL RUÍZ, se reconoce personería a este último para actuar en representación de YHON EDINSON MAURICIO RUÍZ NOREÑA, en los términos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 2023-00022-00
Afectados: José Joaquín Rosas
Ley: 1849 de 2017

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a que el Fiscal delegado en el caso de marras solicita aplazamiento de la diligencia virtual de práctica de pruebas programada para el 12 de los cursantes, aduciendo circunstancias que el juzgado estima justificadas, se accede al pedimento.

Ahora, como el objetivo del despacho es practicar de forma concentrada la totalidad de las pruebas testimoniales decretadas en oportunidad, la anterior decisión impone reprogramar las sesiones del 12 y 13 de este mes, fijando como nueva fecha para recibir las declaraciones decretadas los días **miércoles 14 y jueves 15 de febrero de 2024 a las 9:00 a.m.**, vía teleconferencia.

Por secretaría remítase a las partes e intervinientes el *link* para la respectiva diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación: 2023 00145 00
Afectado: Elvia Marcela González y otro
Ley: 1849 de 2017

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 —modificados por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

La Fiscalía Veintiséis actuando en apoyo de la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de esta ciudad¹, pretende la declaración de extinción del derecho de dominio respecto de los siguientes vehículos: I) Tracto camión de placas XMB 088 propiedad de Elvia Marcela González Salamanca, y II) Semiremolque de placas S60607 propiedad de Hans Erazo Rojas.

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en las causales de extinción de dominio prevista en los numerales 5º y 6º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, ya que, según se anunció, los bienes mencionados fueron utilizados como medio o instrumento para la ejecución de la actividad ilícita de tráfico de estupefacientes, y que las circunstancias en las cuales fueron hallados permite establecer que están destinados para la mencionada actividad ilícita.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto al bien antes relacionado.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **ELVIA MARCELA GONZÁLEZ SALAMANCA**, a través de su apodera judicial, y a **HANS ERAZO ROJAS**, en calidad de afectados, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Penal Municipal de Mosquera — Cundinamarca (reparto), para que notifique personalmente este proveído a **HANS ERAZO ROJAS**.

¹ Folio 12 a 31 expediente digital N°2 Juzgado

Radicación: 2023 00145
Afectado: Elvia Marcela González y otro
Asunto: Auto admite Demanda

CUARTO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Veintiséis (26) quien actúa en apoyo de la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada Extinción del Derecho de Dominio de esta ciudad y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas el 31 de mayo de 2023 en la fase inicial de esta actuación² y materializadas el 2 de junio de 2023³.

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

² Resolución del 31 de mayo de 2023, folio 1 a 31 cuaderno medidas cautelares

³ Folios 46 y ss expediente digital medidas cautelares



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 2023 00138 00
Afectado: Edgar Buenaventura Martínez y otro
Ley: 1849 de 2017

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsanadas las falencias advertidas en auto del pasado 29 de noviembre¹, al encontrar que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, el juzgado avocará conocimiento.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR la demanda de extinción del derecho de dominio respecto a título judicial N° 400100008712522 por \$ 339.800.000 pesos, cantidad dineraria que fue incautada a EDGAR BUENAVENTURA MARTÍNEZ e IVÁN RAMÍREZ TRUJILLO.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión a **EDGAR BUENAVENTURA MARTÍNEZ e IVÁN RAMÍREZ TRUJILLO**, en calidad de afectados; a la Procuraduría General de la Nación, y al Ministerio de Justicia y del Derecho.

TERCERO: Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Solita — Caquetá, (reparto), para que notifiquen personalmente este proveído a **IVÁN RAMÍREZ TRUJILLO y EDGAR BUENAVENTURA MARTÍNEZ**

Los términos de la anterior comisión son de 10 días.

CUARTO: COMUNICAR sobre el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Nueve (59) Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Neiva, y a la Sociedad de Activos Especiales - SAE S.A.S, por ser la entidad que tiene a su disposición los bienes objeto de proceso, conforme a las medidas cautelares decretadas en la fase inicial de esta actuación el 24 de mayo de 2023 y su corrección del 14 de agosto de 2023.

QUINTO: SOLICITAR a la Fiscalía delegada en el caso de marras remitir copia legible de la constancia de transferencia o consignación del título judicial N° 400100008712522 por \$ 339.800.000 pesos a la SAE a efectos de acreditar la materialización de las medidas cautelares decretadas.

¹ Folio 25 a 27 expediente digital N°2 Juzgado

Radicación: 2023 00138 00
Afectado: Edgar Buenaventura Martinez y otro
Asunto: Avoca Demanda.

SEXTO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

Radicación: 2019 00090 00
Bien: Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-41932 y otros
Afectado: Simón Guzmán Galindo y otros
Ley: 1849 de 20174

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como de la confrontación del escrito presentado por ROSA EMILIA CANO ORDOÑEZ con el documento denominado “*CONTRATO DE COMPRAVENTA DE UNA VIVIENDA URBANA*”¹ donde se consignó una negociación realizada el 27 de noviembre de 2015 sobre el inmueble ubicado en la calle 5 A No. 20- 17 del barrio La Libertad del Municipio de Garzón, esto es, el identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 202-41932, según se deduce del certificado de tradición y libertad del referido inmueble²; se colige que ROSA EMILIA CANO ORDOÑEZ podría verse perjudicada con el trámite extintivo, se dispone su VINCULACIÓN a la actuación en condición de afectada; aclarando que asumirá la actuación en el estado en el que actualmente se encuentra, pues según el inciso tercero del artículo 140 del CED el Ministerio Público garantiza las reglas del debido proceso de los terceros emplazados que no se presentaron a tiempo a la actuación.

De otro lado, respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentado por ROSA EMILIA CANO ORDOÑEZ³, dígase que si bien dicha figura no está prevista por el Código de Extinción de Dominio, como lo pretendido en últimas es la designación de un defensor que la represente en este procedimiento debido a su imposibilidad económica de contratar un abogado; el despacho en aplicación al artículo 14 del CED, dispone oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional Huila para que designe un Defensor Público a la precitada afectada, el cual representará sus intereses dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS
 Juez

¹ Folios 252 a 256 y 263 a 267 del cuaderno digital No. 13

² Folios 257 a 260 y 268 a 271 del cuaderno digital No. 23

³ Folio 251 del cuaderno digital No. 23